



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 1 - Ciudad de México, jueves 1 de julio de 2021](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 114.

Son **procedentes** y **fundadas** la presente **Acción de Inconstitucionalidad y su acumulada 80/2017**.

Se declara la **invalidez** de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veinte de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión y, por extensión, la de los Decretos 0609 y 0611, publicados en dicho medio oficial el cinco y el diez de marzo de dos mil veinte, respectivamente, conforme a lo expuesto en el apartado VII de esta determinación.

Asimismo, las declaraciones de **invalidez** decretadas en este fallo surtirán sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el apartado VII de este dictamen.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, fue dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veinte de abril de dos mil veinte.

Voto Concurrente que formula el señor ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017.

Voto Concurrente que formula el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

Voto Concurrente que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, resuelta por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veinte.



Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, así como los Votos Aclaratorio y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 141.

Son **parcialmente procedentes**, pero infundadas las presentes **Acciones de Inconstitucionalidad 157/2020 y sus Acumuladas 160/2020 y 225/2020**.

Se **sobresee** respecto de los artículos 115, numeral 1, fracción VI, 117, numeral 2, fracciones XX y XXIII, 119, numeral 1, fracciones VI y XI, 127, numerales 1 y 4, 129, numeral 2, 130, numeral 1, fracciones III, VI y VII, y 131, numeral 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, reformados y adicionados mediante el Decreto 202, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte, en términos del apartado V de esta decisión.

Se desestima en estas acciones de inconstitucionalidad respecto del artículo 259, numeral 2, en su porción normativa 'el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio', de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 202, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte.

Asimismo, se reconoce la **validez** de los artículos 104, numeral 1, fracciones I y II, 114, numeral 1, 115, numerales 1, fracción II, y 4, 117, numeral 2, fracciones VIII, XII y XXII, 121, numeral 1, fracciones X y XIII, 126, numeral 1, fracción VI, 131, numeral 1, fracciones VII, XII, XIII y XIV, 145, numeral 1, 146, numeral 1, 147, numeral 2, 152, numeral 1, 153, numeral 1, 154, numeral 2, 155, numeral 1, 165, numerales 5 y 6, 188, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b) y II, incisos a) y b), 190, numerales 5, 6, 7 y 8, 201, numeral 3, 217, numeral 1, 219, numeral 4, 246, numeral 2, 249, numerales 1, 5 y 6, 254, numeral 1, fracciones II y III, 255, numeral 1, 256, numeral 1, 258, numerales 1, fracción III, 5, 6 y 7, 262, numeral 8, 265, numeral 1, fracción VI, 266, numeral 1, 279, numeral 1, 304, numeral 1, 305, numeral 1, 310, numerales 1, fracción III, y 2, y 350, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, reformados y adicionados mediante el Decreto 202, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte, con fundamento en lo expuesto en los apartados VIII, IX y X de esta ejecutoria.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, promovidas por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, fue dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintiocho de septiembre de dos mil veinte.



Voto Aclaratorio y Particular que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020.

Voto Concurrente que formula el señor ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la Acción de Inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, promovidas por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.

Voto Concurrente y Particular que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 205.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.9062 M.N.** (diecinueve pesos con nueve mil sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.